



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Resumen de la recomendación
24/2016 de la CEDH Veracruz

Omisión ante actos de

DISCRIMINACIÓN CONTRA UNA MENOR con Síndrome de Down



Resumen de la recomendación 24/2016 de la CEDH Veracruz

CASO:

Omisiones de las autoridades educativas ante actos de discriminación contra una menor con Síndrome de Down, perpetrados por parte de personal directivo del Colegio Americano de Xalapa.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Secretaría de Educación de Veracruz.

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS:

Derecho a la no discriminación; Derecho a la educación.

ANTECEDENTES

El día 27 de febrero de 2016, la CEDH recibió el escrito de queja de los padres de una menor de edad con discapacidad intelectual, quien presuntamente habría sufrido actos de discriminación en su contra, por parte de personal directivo del Colegio Americano de Xalapa. **Si bien dichos actos fueron realizados**

por particulares, la CEDH investigó si la Secretaría de Educación de Veracruz, quien tiene la facultad de supervisar la actuación de las escuelas particulares, investigarlos y determinar las sanciones que correspondan, actuó diligentemente para proteger el derecho a la educación de la menor.



ANÁLISIS

Actuación de directivos de la escuela particular "Colegio Americano de Xalapa"

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que **considera** como posibles conductas discriminatorias **el impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada;** así como el denegar los ajustes razonables que garanticen el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

La CEDH consideró como irrazonables las justificaciones del "Colegio Americano de Xalapa S.C.", sobre su conducta. En primer término, no justificó en qué consistirían las necesidades "excesivamente especiales" de la menor V. que lo llevaron a rechazar su inscripción; en segundo lugar,

argumenta que otra de las razones para negársela fue que no cuenta con el personal docente capacitado para su atención. Sin embargo, cuando la madre de la menor ofreció contratar especialistas en materia de inclusión, el representante legal **calificó dicha acción como un perjuicio a la institución y sus administradores,** destinada a "forzar la inclusión" de la víctima, que originaría un daño generalizado en la esfera jurídica de la Institución".

Es decir, el representante legal considera un daño a la Institución que su personal se capacite con la finalidad de poder garantizar el derecho humano de las personas con algún tipo de discapacidad a una educación incluyente.

En realidad, la falta de personal capacitado no fue la razón para no aceptar a la menor, sino su rechazo tajante (pues, en su opinión, le causaría un perjuicio), de aceptar a una persona con discapacidad. Es decir, si bien el personal no está capacitado, tampoco quiere que lo esté.

Actos y omisiones imputables a la Secretaría de Educación de Veracruz

Por otra parte, el Colegio Americano intentó justificar su actuación con base en el artículo 9 de su Reglamento Escolar, que prohíbe la inscripción de personas con algún tipo de discapacidad. En este sentido, si bien el mismo fue autorizado por la Secretaría de Educación de Veracruz, **eso no lo hace respetuoso, per se, de los derechos humanos.** En efecto, dicho artículo, simplemente **institucionaliza una postura discriminatoria,** tratando genéricamente todos los tipos de

discapacidad y haciendo ilusoria la obligación de todos aquellos que brinden un servicio público, como las escuelas, de adoptar aquellas medidas que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad.

El haber avalado dicho Reglamento Escolar, resulta un acto violatorio de derechos humanos, específicamente del derecho a la no discriminación con relación al derecho a la educación, directamente imputable a la SEV.

Actos y omisiones imputables a la Secretaría de Educación de Veracruz

En efecto, la Dirección General de Educación Inicial y Preescolar tiene entre sus facultades verificar, entre otras cosas, el Reglamento interno de las escuelas particulares, sin embargo, dicha instancia **no puede limitarse a verificar la existencia formal de un Reglamento Escolar**, sino que en cumplimiento de lo mandatado por el artículo 1 constitucional debe, dentro del ámbito de su competencia, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, lo que en el caso concreto se traduce en la obligación de **verificar que las disposiciones normativas contenidas en los Reglamentos Escolares sean respetuosos de los derechos humanos de los menores**, cuestión que no ocurrió.

Por otra parte, **la Secretaría de Educación de Veracruz también es responsable por el incumplimiento de proteger el derecho a la educación de la menor V.**, es decir, de impedir que particulares interfieran indebidamente con el mismo.

En este sentido, cabe resaltar que la Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares tiene la facultad de "Recibir, atender y dictaminar, las quejas relacionadas con aspectos educativos que se presenten en contra de las escuelas particulares incorporadas a la Secretaría".

El día veintinueve de febrero del año en curso, los padres de V., interpusieron escrito de queja por los actos de discriminación de los que fue objeto su menor hija.

La SEV **disponía de un término de 45 días para resolver sobre la misma**. Sin embargo, **al día de hoy han transcurrido más de seis meses sin que los quejosos obtengan respuesta**, de lo que se desprende la omisión de investigar con la debida diligencia, los hechos de discriminación que le fueron planteados.

El hecho de que en el presente caso la víctima se trate de una persona menor de edad que además, presenta una discapacidad, **generaba una obligación reforzada de actuar con diligencia** durante la investigación.

La Secretaría de Educación de Veracruz, **al no investigar con la debida diligencia, excediendo en demasía el plazo contemplado por el Reglamento Interno para resolver la queja, y al no tomar medidas efectivas para sancionar los actos de discriminación sufridos por V., es responsable, por omisión, de la vulneración a sus derechos humanos** a la educación y a la no discriminación.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

RECOMENDACIÓN 24/2016 A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PRESENTE

- A) Se realice una investigación seria, diligente e imparcial con motivo de los hechos expuestos en la presente Recomendación, con la finalidad de que en un tiempo razonable, determine la probable responsabilidad del “Colegio Americano de Xalapa” por actos de discriminación en perjuicio de V.
- B) Sin perjuicio de que el Reglamento Escolar de la citada institución ya haya sido aprobado en octubre del año dos mil quince, deberá tomar todas las medidas necesarias para que aquellas disposiciones que reflejen una actitud excluyente y discriminatoria hacia las personas con discapacidad, sean inmediatamente reformadas.
- C) Se exhorte al Centro Educativo en cuestión, a que en lo subsecuente, se abstenga de todo acto o política interna cuya finalidad sea incompatible con los derechos humanos.
- D) Deberá girar las instrucciones a quien corresponda, para que en lo sucesivo, la revisión de los Reglamentos Escolares incluya el análisis sobre su compatibilidad con los derechos humanos, atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación, así como del interés superior del menor.
- E) Se abra el procedimiento administrativo y/o disciplinario sancionador en contra de los servidores públicos que fueron omisos en la sustanciación de la queja interpuesta por los quejosos ante la Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares, por la dilación injustificada en la que incurrieron, así como contra quien informó hechos falsos dentro de la citada investigación.
- F) Se exhorte a todos los servidores públicos encargados de la investigación, integración y determinación de quejas, a realizarlas con la especial diligencia cuando se trate de hechos presumiblemente violatorios de derechos humanos.
- G) Se capacite a los servidores públicos señalados como responsables, en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, particularmente con relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas con algún tipo de discapacidad.